

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5618 / 2090

Lacasa Lalueza, Antonio

Huesca

1940 - 1943



2090

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Exp. núm. 2090

Expediente núm. 2090

contra

Antonio Lacasa Lacasa

de

Lacasa

(Lacasa)

Juez Instructor Provincial de

Lacasa

Se inició el expediente en 24 de

Agosto

de 1940

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de

de 19

ACUERDO.—Zaragoza veintimatro de Agosto de mil nove-
cientos cuarenta

Señores
G^o Santandreu

Martin

Ferrando

} Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curao en responsabilidad politica, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Antonio Lacasa Lalueza, Ayu-
dante de Obras Públicas, vecino de Huesca y trasladado en la
actualidad a Teruel

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
legal, acordó inatruir el expediente de responsabilidad poli-
tica, contra el mencionado presunto responsable politico, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de Huesca

con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Politicas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G. Santandreu

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo dia quedó cumplido lo anteriormente ordenado,
certifico:

[Signature]

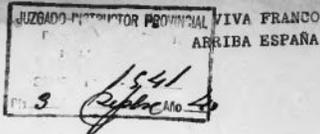




RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2090



Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder a documentos contra ANTONIO LACASA LALUEZA como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 2 de Septiembre 1940

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Ilmo. Sr.

Núm. 5.162.

Inculcado:

Antonic Lacasa Lalueza.

Expte. N° 2.090

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculcado anotado el margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 31 de Julio de 1941
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional De

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 2090

Año 1.940

Registro entrada núm. 624

CONTRA

ANTONIO LACASA LALURZA

HUESCA

Se inició el 2 de Septiembre de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 31 de Julio de 1941.

NORBERTO ASIN IRIARTE

Juez: D. ~~Francisco Vidales Aznar~~

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

61
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2090

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. Antonio Leasa Lelueza, Ayu-
dante de Obras Públicas, vecino de
Huesca, ~~en la actualidad~~ traslada-
do en la actualidad a Teruel

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expe-
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 24 de agosto de 1940.



Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca



DON JOSE M^o. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal obra el informe de denuncia, que entre otros particulares contiene los siguientes:

Hay un membrete con el escudo nacional que dice: Estado Español.- Gobierno Civil de la provincia de Huesca.- Negociado 2^o Núm. 6. Ilmo. Sr. Consecumten a sus respetables escritas y en el deseo de secundar sus plausibles incitativas tengo el honor de remitirle relación de personas que debe seguirseles expediente de Responsabilidades políticas, debiendo significarle que las personas más caracterizadas por su actuación política y económica se les inició o inició el oportuno expediente.- No obstante doy órdenes a todos los organismos para que comuniquen a su digna Autoridad relación de todos los que consideran se les debe instruir expediente.

RELACION QUE SE CITA

Antonio Lacasa Lalucea. Ayudante Obras Públicas. Traslado a Tribunal como sanción

Lo que tengo el honor de comunicar a V.I. a sus efectos.- Dios guarde a V.I. muchos años.- Huesca 28 de octubre 1939.- AÑO de la Victoria.- El Gobernador Civil- Antonio Nola.- Rubricado.- Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la provincia.- Huesca.- Ilmo. Sr. Jefe del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Zaragoza.

Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente contra

Antonio Lacasa Lalucea

expido la presente en Zaragoza a veintidos de agosto de mil novecientos cuarenta.

Jose M^o San Agustín
TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
ZARAGOZA

ACUERDO.—Zaragoza *reintegro* de *cuatro* de mil novecientos cuarenta

Señores
D. *[illegible]*
D. *[illegible]*
D. *[illegible]*

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Antonio Lacasa Laluzza, Ayudante de Obras Públicas, vecino de Huesca y trasladado en la actualidad a Teruel

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de *[illegible]* con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico: *[illegible]*

[Circular stamp: TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA]
[Signature: José de San Agustín]

PROVIDENCIA

En Huesca a dos de Septiembre

de mil novecientos cuarenta

Juez

Sr. ~~Vidal~~

Arias

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítase al inculgado Antonio Jacara Salazar bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculgado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

Faint, illegible text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

tab IV - 2
- uno

34



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Exp. n.º _____

No compare al interesado.

*A. Laporta
Cura*



URGENTE

10 8

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a los efectos del procedimiento indicado el margen, ruego a Vd. se sirva informar a este Juzgado Instructor acerca de los antecedentes políticos - sociales de ANTONIO LACASA GALVEZA anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, y en especial sobre su significación y actuación izquierdista, así como de los bienes que de su pertenencia se conozcan y cuyo informe deberá remitir en el plazo de cinco días.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Huesca 4 de Septiembre
de 1940

El Juez Instructor Provincial,

Marta...

Sr. CURA PARROCO DE SAN LORENZO HUESCA





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. R. S.



DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

HUESCA

Departamento de INVESTIGACION.

Núm. 3264

11 6
SALUDO A FRANCO
LAUREA ESPAÑA

En contestación a su atna. comunicación de fecha 3 de los corrientes, en la cual solicita informe referente a ANTONIO LACASA LALUEZA, Ayudante de Obras Públicas que fué de la Jefatura de esta Capital, (Exp. 634), tengo el honor de comunicar a V.S. lo siguiente:

ANTES DEL MOVIMIENTO.

1º.- No se tiene antecedentes de que estuviera afiliado a ningún partido del Frente Popular, no obstante, sus amistades y conversaciones eran favorables al mismo.

2º.- Se desconoce la candidatura que votó en las elecciones de Febrero de 1.936, pero por sus ideas se supone que votó a las izquierdas.

DESPUES DEL MOVIMIENTO.

11º.- Su conducta regular.

12º.- Su posición, alta, no ejerciendo influjo entre sus convecinos.

13º.- Se desconoce.

14º.- Se ignora.

15º.- Se encuentra en la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Huesca, 8 de Octubre de 1.940.

P. EL DELEGADO PROVINCIAL,

[Handwritten signature]

SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA



634

Op

12



Consecuente a su escrito de fecha 3 del actual, con el que devolvía informes emitidos por este puesto para volvieran hacerse con arreglo a las instrucciones que adjuntaba, correspondientes a ANTONIO LACASA LAUREZA, expediente número 634, tengo el honor de participar a V.S. lo siguiente:

19.- No se sabe que perteneciera a ningún partido político, pero sí, que su ideal era de izquierdas, distinguiéndose regular en propagandas en sus conversaciones particulares con sus amistades.

20.- Se ignora si votó en las elecciones últimas.

Los números 32, 42, 52, 62, 72, 82, 92 y 102, se desconoce en este puesto lo relacionado con él por no haber residido el encartado en esta Capital desde antes del Alzamiento, hasta la fecha.

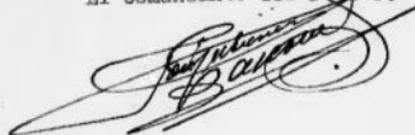
21.- Su conducta personal observada por este individuo antes del Movimiento, fué buena.

22.- A juicio del que suscribe, pertenece a la clase alta de la localidad y dado su cultura y cargos desempeñados ejerció bastante influjo entre sus convecinos; en esta localidad no se le conocen bienes pero existe el rumor que es dueño de algunas casas en el Paseo de Gracia de Barcelona y por tener su residencia en dicha capital se ignora el número de personas que



tiene bajo su guarda.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 16 de Octubre de 1940.
El Comandante del Puerto.



Señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.
Huesca

DILIGENCIA

13 11
En Huesca a veintidós de agosto
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 229 del Boletín Oficial de la provincia perteneciente al día 21 de agosto de 1940, doy fe.



34

AYUNTAMIENTO
DE
HUESCA

SECRETARIA

Negociado Central.

Núm. 3538

- En contestación a su atq. comunicación fecha 3 de los corrientes, participo a V. por la Secretaría Provincial de Orden Público y Agentes de ni autoridad, se informa a esta Alcaldía, con relación a don Antonio Laseca Lalueza, que se le instruye expediente en ese Juzgado con el número 634, lo siguiente:
- 1º.-En el aspecto político-social según constaba en una lista encontrada en un registro que se practicó en casa del Jefe de Unión Republicana, Sr. Gazo, estaba conceptualizado como de izquierdas, por lo tanto simpatizante del Frente Popular.
 - 2º.-No se tiene antecedentes de la candidatura que votó en las últimas elecciones, ni si fué apoderado o interventor de las mismas.
 - 10º.-El día 21 de agosto de 1936 fué detenido en virtud de orden del Teniente Sr. Navarro que se hallaba en funciones de Delegado Gubernativo. Con fecha 30 del citado agosto de 1936, fué decretada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, su prisión atenuada y posteriormente fué puesto en libertad por orden del Sr. Comandante Militar a mediados del mes de noviembre.
 - 11º.-Desde la fecha en que fué puesto en libertad ha observado buena conducta dedicándose a la vida familiar y no habiéndosele visto acto contrario al Movimiento Nacional. Tampoco ha demostrado con sus actos su adhesión al mismo.
 - 12º.-Pertenece a la clase alta.
 - 13º.-No se tiene antecedente alguno del valor global de los bienes pertenecientes al mismo, ya que los amillaramientos por ser capital de provincia radican en la Delegación de Hacienda.
 - 14º.-Tiene a su cargo a su esposa y madre política.
 - 15º.-Esta de Ayudante de Obras Públicas en la Jefatura de Barcelona.

Dios guarde a V. muchos años

Huesca, 26 de octubre de 1940

El Alcalde

Luisa



Auto.— En Huesca a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta

Resultando.— Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que **ANTONIO LACASA LALUEZA** es responsable político

Considerando.— Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.— Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. ~~XXXXXXXXXXXX~~ **Norberto Asin Iriarte** yo: el Secretario, doy fe.

Diligencia.— Seguidamente se remite a las Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



DILIGENCIA

En Huesca a 16 de 12 de Diciembre
de mil novecientos veintidós

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 125 del Boletín Oficial de Estado perteneciente al día 10 de Diciembre de 1922 doy fe.



En vista de lo dispuesto en el anuncio de responsabilidades políticas, inserto en el "Boletín Oficial del Estado", número 348, del 13 de Diciembre último, tengo el honor de participar a V. S. que, han sido retenidas a disposición de ese Juzgado de su digno cargo, los siguientes bienes existentes en esta Sucursal, a nombre del inculpaado Antonio Lecasa Lalusa:

5.000.-	Ptes. nom.	Deuda Amort.	5%	1926	(Dep. 142350)
10.000.-	id.	id.	id.	1929	(id. 142351)
10.000.-	id.	id.	id.	1929	(Dep. 142352)
10.000.-	id.	id.	id.	3% 1928	(Dep. 142353)
13.000.-	id.	id.	id.	3% 1928	(Dep. 142354)
10.000.-	id.	id.	id.	3% 1928	(Dep. 142355)
10.000.-	id.	id.	id.	3% 1928	(Dep. 142356)
5.500.-	id.	id.	id.	3% 1928	(Dep. 142357)
2.000.-	id.	id. Telefónica	7%		(Dep. 142358)
500.-	id.	id.	id.		(Dep. 142359)

76.000

+ =

1.698,25 pesetas salda de la cuenta corriente a nombre de Antonio Lecasa Lalusa y M. Germa Navarro asertin.

Dios guarde a V. S. muchos años
Barcelona 11 de Enero de 1941

El Director,

H.R. Orschella

Ilmo. Sr. Juez del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas.
Huesca.

637

12
VIVA ESPAÑA 13



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIAT DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Núm. 205

En contestación a su escrito de fecha 6 de Marzo último, en el que interesa se indiquen seis personas impericiales, varices y completamente ajenas al Glorioso Movimiento Nacional que puedan informar concretamente sobre los antecedentes políticos de ANTONIO LA CASA CALUEZA, FERNANDO LAJOSA TORRES, CASIMIRO LA MA SERRATE y LUCIANO DE PAZ Y PAZ, adjunto tengo el honor de remitir a V.S. por separado, nombre y domicilio de las mencionadas personas.

Dice guarde a V.S. muchos años.
Huesca 5 de Abril de 1941

EL COMISARIO Jefe

SR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

534-

19 16

FUENTES INFORMAR SOBRE ANTONIO LAGASA LAJUEA.

- Don Carlos Gasca.- Ayudante de Obras Públicas.- Coto Alto n°39
- Don Vicente Mingarro.- Sobretanta " " Alcoras n°5
- Don Vicente Eleasa Pelayo.- Industrial.- Coto Bajo n°66
- Don Domingo Boira Asia " " 26
- Don Agustín Soler Chias.- Industrial " " 53
- Don Salvador Eza " " 92

Significole que son personas de buena conducta; de ideas completamente derechistas y aictos al Glorioso Movimiento Nacional.

Enaca 5 de abril de 1941.

EL COMISARIO JEFE.

Roure

Providencia.- En Huesca a diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Unansa el expediente de su razón los informes de las autoridades locales y el informe de la Comisaría de Investigación y Vigilancia.

Exhortase al Juez de R.P. de Barcelona para que de lectura de los cargos al inculpaado a fin de que los conteste y se ofienda, y si en su declaración manifiesta que posee bienes en aquella localidad, designe tres peritos para que los tosen y citese a los vecinos de esta Capital Don Vicente Blecue, Don Carlos Gasca y Don Salvador Sna e fin de practicar la prueba testifical.

Lo proveyó y rubrica S.S. Doy fé.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé

Comparecencia del testigo

D. CARLOS GASCA IBARRA

Testifical
En Huesca e diecisiete de Mayo

de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S. S. y de mi el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 36 años de edad, estado casado, oficio Empleado O.P., natural y vecino de Huesca, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que se presenta a denlarar como testigo que le ha citado el Juzgado para declarar en el expediente que se instruye al que fue vecino de esta Capital ANTONIO LACASA LALUEZA.

Que conoce al encartado ANTONIO LACASA LALUEZA y por ser compañero del declarante, constándole que siempre ha tenido ideas izquierdistas sin que pueda concretar el partido a que estaba afiliado, que nunca hizo propaganda publica ni perseguía adeptos para el Frente Popular aunque en sus conversaciones se conducía siempre en tono izquierdista, que no lo considera de ideas arraigadas izquierdistas pero que estaba contaminado por sus amigos de Huesca. Que personalmente le merece buen concepto y que ha sido sancionado administrativamente a seis meses de suspensión de empleo y sueldo y desterrado a mas de cien kilometros de Huesca, habiendo sido posteriormente readmitido y prestado actualmente servicios en Barcelona.

Que no tiene mas que decir.
Leído lo que antecede en su contenido se afirma y ratifica y firma con S. S. y conmigo el Secretario de que Doy fé.

Comparecencia del testigo

En Huesca a diecisiete de Mayo

D. VICENTE BLECUA PALAYO

de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 40 años de edad, estado soltero, oficio Industrial, natural y vecino de H u e s c a, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que se presenta a declarar como testigo que le ha citado el Juzgado para declarar en el expediente que se instruye al que fué vecino de esta Capital ANTONIO LA CASA LA LUZZA.

Que conoce al expedientado personalmente y que sabe que era de ideas izquierdistas sin que le conste que estuviera afiliado a ningún partido político ni que hiciera propaganda de ninguna clase ya que le considera falgo de iniciativa y mas bien cree que si contentaba estas ideas era debido a las amistades con que se reunia. Que no tiene mas que decir.

Leído lo que ntacede en su contenido se afirma y ratifica y firma con S.S. y conmigo el secretario de que hoy fe.



606/15
D.

ROBERTO ASIN YRIARTE.

JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE HUESCA.

Al Sr. de igual clase de BARCELONA. atentemente saludo y hago saber:

Que en el expediente de Responsabilidades Políticas que me hallo instruyendo contra ANTONIO La Casa La Lueza. (Expet, n° 634) vecino de H u e s c a he acordado la práctica urgente de las diligencias que a continuación se consignan.

Y para que puedan tener debido cumplimiento, y en virtud de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el apartado c) del artículo 29 de la propia Ley, ruego a V. S. tenga a bien ordenar su evacuación y remisión a este Juzgado, una vez se haya verificado.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se tome declaración al inculpado arriba indicado, ayudante de Obras Públicas, que presta sus servicios en la Jefatura de esa Capital, a fin del siguiente interrogatorio que hace referencia a los cargos que se le imputan:

- 1º.- Si con anterioridad al G.M.V. estaba afiliado al partido de Izquierda Republicana y si ostentaba algún cargo en la Directiva del mismo.
- 2º.- Que candidatura voto en las últimas elecciones, si la propago y si ostentó algún cargo en la mesa electoral.
- 3º.- Por que motivos el 21 de Agosto del 36 fué detenido por el delegado Gubernativo.

Si Sr. juez le hará cuantas preguntas crea convenientes para aclarar debidamente la verdad que haya en los cargos que se le imputan, y a continuación le interrogará sobre si se halla afiliado a P.S.T. y de las JONS, en su caso; Jefatura a que está adscrito y categoría, si se le ha seguido algún procedimiento Militar, indicando la autoridad que le instruirá sobre las causas existentes o atenuantes que señalan los artículos 5º y 6º de la Ley, por si le comprenden alguna de ellas.

Le hará las prevenciones legales indicándole manifieste en que terrenos municipales radican sus bienes, adjuntando a las actas ciones el duplicado de las prevenciones con el recibi.

Una vez el inculpado haya presentado en ese Juzgado la declaración jurada de bienes, se servirá designar tres peritos para que tomen las fincas que el expedientado posee en esa Ciudad. Y si presenta escasez de prueba interesado sea tomada declaración a algún vecino de esa, se le citará a fin de evacuar las citas.

Dado en Huesca a 17 de Mayo de 1941.
El Juez Instructor Provincial.



[Handwritten signature]



JUZGADO DE LOS INSTRUCTORES DE BARCELONA

ENTRADAS - Registrado al N.º 606

Para su diligenciamiento al Juzgado N.º 2/
Barcelona a 22 de Mayo de 1941



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA
JUEZ SR. ROVIRA

En Barcelona a veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida el precedente exhorto del Juzgado de igual clase de Huesca por conducto del Sr. Juez nº 1 de esta ciudad, se acepta sin perjuicios y previo registro en Secretaría dese cumplimiento a lo que en el mismo se interesa, citando de comparendencia ante este Juzgado al inculpado al objeto de darle lectura de los cargos que le resultan, de cuya diligencia se unira copia al mismo, quedando estas actuaciones en Secretaría por escrito de defensa, prueba y declaracion jurada de sus bienes que igualmente se uniran a ellas, y que de no presentarse para constar por diligencia reportandose a la Autoridad exhortante por correo certificado.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA

En Barcelona fecha anterior.

Con esta fecha se hace entrega de papeleta de citacion al Ayuntamiento de este Juzgado para que la lleve a efecto con el inculpado a que se refiere el precedente exhorto.

Doy fe

[Handwritten signature]



DILIGENCIA

En Barcelona a tres de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Habiendo comparecido en este dia el inculpado a que se refiere el precedente exhorto al que se le ha dado lectura de los cargos que le resultan, se une acta de tal diligencia al mismo.

Doy fe

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

En Barcelona a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Habiendo presentado en este dia el expedientado escrito de defensa, al que acompaña copia de un recibo y declaracion jurada de sus bienes, se unen al exhorto que se diligencia y estando cumplimentado cuanto en el mismo se interesa se reporta a la Autoridad exhortante por correo certificado.

[Handwritten signature]



Lectura de cargos y declaración
del inculpado D. ANTONIO LACASA
LALURZA

En Barcelona, a tres
de junio de mil novecien-
tos cuarenta y uno

Ante S. S. y de mí el Secretario, comparece, dentro del plazo y en virtud de citación que le ha sido hecha, el inculpado anotado al margen, quien enterado del objeto de esta diligencia, exhortado a decir verdad y previamente juramentado MANIFIESTA: Que se llama como queda expresado, de 46 años de edad, hijo de Antonio y de Manuela, de estado casado profesión Ayudante C. Púlicas, natural de Muesca y vecino de Barcelona con domicilio en la calle Palmes n.º 94 piso preal-bis.

Seguidamente S. S. procede a darle lectura de los cargos que se le imputan en la denuncia para que los conteste y se defienda, haciéndole saber al mismo tiempo que se le concede el plazo de cinco días a fin de que aporte la prueba documental y testifical que interese a su defensa o para que la proponga en un escrito que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

Seguidamente el inculpado MANIFESTÓ: que no ha sido procesado por la Jurisdicción Militar, y que en el plazo que señala la Ley presentara la prueba que a su derecho convenga en defensa de los cargos que se le imputan.

--
--
--
--
--
--

PREGUNTADO: si pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S., CONTESTA: que no pertenece.

Seguidamente se le hacen las prevenciones contenidas en el art. 49 de la Ley de aplicación.

En tal estado se dió por terminado este acto, y leida que fué la presente diligencia por mí el Secretario por haber renunciado a hacerlo por sí el interesado, después de enterado del derecho que le asiste, la encuentra conforme, se afirma y ratifica en su contenido y la firma después de S. S. de lo que yo certifico.

Antonio Lacasa
Antonio Lacasa



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado instructor provincial

HUESCA

Exp. n.º 624.

Previsiones que se hacen a

ANTONIO LACASA LALUEZA,sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas,
según dispone la Ley No 0 de Febrero de 1939.

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVENCIONES

1.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

2.º En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

3.º En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

4.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se castiga por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revistan carácter punible.

5.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Dadas en Huesca a 17 de Mayo de 1943

Recibi el duplicado de las anteriores preven-
ciones.

Barcelona a tres Junio 1941

Antonio Lacasa

[Signature]

Sobresaca. Juzgado

26 14

AL JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE H U E S C A .

Antonio Lacasa Lalueza, mayor edad, casado, Ayudante de Obras Públicas domiciliado en la calle de Balmas 94 de Barcelona, donde ejerce su cargo en la Jefatura Provincial; con cédula de clase 8ª tarifa 1ª, número= 585036, fecha 13 de Febrero de 1941; comparece ante el Juzgado de Responsabilidades Políticas nº2 de esta Capital, dentro de los cinco días hábiles para ello; y, en descargo del pliego procedente del expediente nº= 634 de Huesca, dice:

AL CARGO PRIMERO = Nunca estuve afiliado al partido de izquierda republicana ni a ningún otro; y, mucho menos, no formé parte de ninguna Junta Directiva.

AL CARGO SEGUNDO = No propagué ninguna candidatura, ni pública ni privada. Voté una formada por los candidatos D. Lorenzo Vidal Tolosana, D. José Moncasi Sangenis, D. José Romero Radigales y D. Manuel Benzo E - chenique, en razón a no ser socialistas y ser conocidos personales míos. No formé parte, con ningún cargo, de ninguna mesa electoral.

AL CARGO TERCERO = Lo ignoro; como ignoraba, hasta ahora, quien me había hecho detener. Solo sé que el día indicado fui llamado por teléfono al Gobierno civil, donde acudí; que desde allí, sin explicación alguna, en unión de otras muchas personas, fui trasladado a la Carcel donde enfermé por lo que a los tres días fui trasladado al Hospital y unos días más tarde a mi domicilio, donde se me recomendó que no recibiese visitas. El 10 de noviembre recibí orden de presentarme al Sr. Gobernador Militar de la Plaza, quien me ordenó incorporarme a mi destino de C. P. y al explicarle mi situación me dijo que olvidase lo sucedido, en bien de la Causa Nacional y procurarse ayudarla cuanto pudiera; por lo cual y aun- antes ya había contribuido a las suscripciones abiertas, el día 11 hice en la suscripción para el Ejército un donativo de mil pesetas, según recibo que obra en mi poder. Por todo ello, y porque no fui interrogado ni requerido durante mi detención ni mas tarde, atribuyo ésta a una confusión de las que ocurrieron al comienzo del G.M.N.

PRUEBAS = Para los descargos primero y segundo, en cuanto se trata de negociaciones, es imposible ofrecer pruebas. Lo mismo sucede, por su índole íntima con la afirmación referente a la candidatura votada.

DOCUMENTAL = Solicito que por el Juzgado se reclamen las certificaciones siguientes:

A la Oficina de Investigación o de recuperación de documentos donde se hallen los ficheros o listas del partido de izquierda republicana de Huesca, acreditativa de que no figure en ellos en ningún concepto.
A la Junta Provincial del Censo Electoral, con referencia a las actas electorales, acreditativa de que no formé parte de ninguna mesa, por ningún motivo.

TESTIFICAL = Que se examine a los testigos siguientes acerca de los hechos que diré:

A D. Ramón Sanchez Tovar, Jerarquía de Falange de Huesca, domiciliado en Parque 6, entresuelo, acerca de todos los particulares de mi detención, así como acerca del hecho de mi ayuda personal y económica para él y sus trabajos como falangista en la época anterior al Movimiento Nacional, en las persecuciones que sufrió.

Al mismo Sr Sanchez Tovar.

A D. Ignacio Perez Calvo, Odontólogo de Huesca.

A Dña. Avelina Tovar Andrade, Profesora de la Normal de Maestras de Huesca.

Y a D. Lorenzo Vidal Tolosana, Decano del Colegio de Abogados de Huesca, con domicilio en Zaragoza, Costa 11, Acerca del hecho de mi apartamiento de toda actividad política contra- ria al G.M.N.

Todo lo cual, a los debidos efectos, manifiesto y propongo en Barcelona, para Huesca, a siete de Junio de 1941

Antonio Lacasa

"GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE HUESCA.- SUSCRIPCION PARA EL EJERCITO.-
He recibido de D. ANTONIO LACASA LALLUEZA, la cantidad de pesetas mil en un
talón contra el Banco Hispano Americano.- Huesca 11 de novbre. de 1936.- El
Cajero.- Simon campos.- Rubricado.-Admitase:- El rto. Coronel G.C.- Ilegible
Rubricado.- Conforme:-el Comd.ador. militar.- Adrados.-Rubricado.- Hay un
sello en tinta violeta que dice: "Gobierno Militar de la Provincia.-HUESCA."

COPIA Yo secretario certifico que la precedente copia concuerda en
todo con su original.

[Handwritten Signature]




D. ANTONIO LaCASA LALUEZA. a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. 634, declara BAJO JURAMENTO poseer:

BIENES PROPIOS					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA FIDUCIARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de valores	Especie	Valor aproximado			
/ / / / /	/ / / / /	/ / / / /	/ / / / /	/ / / / /	Banco España	Valores	35.000-- nominales
FINCAS URBANAS					Nominal---Total..... 35000---		
Núm. de ellas	Valor aproximado	Total.....					
/ / / / /	/ / / / /						

Nominal---Valor global aproximado de los mismos: PESETAS =35000-----

BIENES DE SU CÓNYUGE					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA FIDUCIARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de valores	Especie	Valor aproximado			
3	2000	Cuarta parte en nuda propiedad de pequeños predios en Calatayud.			Banco España	Valores	35000-- nominales
FINCAS URBANAS					Nominal Total..... 35000---		
Núm. de ellas	Valor aproximado	Total.....					
1 id	7600						

Nominal -Valor global aproximado de los mismos: PESETAS =44000-----

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

Ninguno

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: _____

DEUDAS (2)

Ninguna

Cantidad global a que ascienden: PESETAS _____

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Días que trabaja al año
Madre Política	70	Sus labores			
Esposa	34	id id			

Barcelona a siete de Junio de 1941

(Firma y rúbrica)

Antonio Lacasa

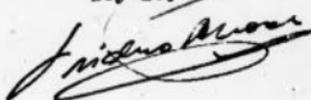
(1) Describese CLASE de Bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, persona a quien pertenecen los Bienes y dependa de la misma.

(2) Indíquese naturaleza, cantidad, persona a quien lo debe, y fecha en que contrae la deuda.

(3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifiéstese el jornal que percibe y si lo percibe por cuenta de otro.

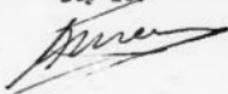
Providencia.- En Huesca a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.
Unase al expediente de su razón las diligencias practicadas en las que consta declaración del encartado y relación de bienes.
Solicitesa de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia testimonio del fallo del expediente de depuración seguido contra el encartado y para cumplimentar la propuesta de prueba interesada por el encartado, exhortarse al Juez de Responsabilidades Políticas de Zaragoza para que tome declaración al testigo Don Lorenzo Vidal Tolosana; remítase cuestionario anotándole los cargos que se imputan al expedientado al Excmo Sr. Don Ignacio Pérez Calvo, Presidente de la Diputación Provincial; cítese a Doña Avelina Tovar y a Don Ramón Sanchez para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día 5 de Julio y, habiendo manifestado verbalmente un hijo del testigo Don Salvador Bna que éste no había podido presentarse a declarar el día que le fue indicado por encontrarse ausente, cítesele nuevamente para el próximo día 4.
Lo proveyó y rubricó S.S.

Doy fé.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, y de orden de S.S. se oficia a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta capital a fin de que indique si en sus archivos o documentación obra el encartado como izquierdista.

Doy fé.



XX

DECLARACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA ANTONIO LA-
CASA LALUEZA.

EXYTE N° 2,090

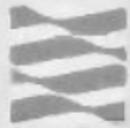
BIENES PROPIOS: En Banco de España Valores 35,000 pts.
nominales.

BIENES DE SU CONYUGE: tres fincas rusticas valor apro- ximado de	2,000pt
Una finca urbana por un valor de	7,000
La cuarta parte en nuda propiedad de pequeños predios en Calatayud. Total	<u>9,000</u>

Banco de España, valores.....	35,000 p
son la mitad de los anteriores que son gananciales.	
Nominal total	35,000
Nominal Valor global aproximado de pesetas.	44,000

FAMILIARES: Esposa, y madre Política .

Barcelona a 7 de Junio de 1,941
Antonio Lacasa, rubricado.



D. NORBERTO ASIN YRIARTE

JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE HUESCA.

Al Sr. igual clase de Zaragoza. atentemente saludo y hago saber:

Que en el expediente de Responsabilidades Políticas que me hallo instruyendo contra ANTONIO LA CASA LA LUEBA (Expte. 634). vecino de Barcelona he acordado la práctica urgente de las diligencias que a continuación se consignan.

Y para que puedan tener debido cumplimiento, y en virtud de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el apartado c) del artículo 29 de la propia Ley, ruego a V. Sa. tenga a bien ordenar su evacuación y remisión a este Juzgado, una vez se haya verificado.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

-Que se requiera a D. LORENZO VIDAL TOLOSANA, domiciliado en esa, Costa, 11, a fin de tomarle declaración a tenor del cuestionario anotado a continuación, por haber sido propuesto testigo en descargos por el encartado arriba indicado.

1º.- Si le consta que con anterioridad al C.M.N. el inculcado estaba afiliado al partido de Izquierda Republicana, o a algún otro de iguales ideales, ostentando cargo directivo en la directiva del mismo.

2º.- Qué candidatura la consta que el encartado votó en las últimas elecciones, si la propuso y si ostentó algún cargo en la mesa electoral en representación de partido político.

3º.- Si conoce los motivos por los cuales el 21 de Agosto de 1936 fué detenido por el Gobierno gubernativo.

-Cuantos otros antecedentes político-sociales tenga del expediente, que hagan referencia con anterioridad o posterior al alzamiento, así como si le son favorables como contrarios.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas crea pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Dado en Huesca, a veintiaete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Instructor Provl.,



[Handwritten signature]



Beseago

PROVIDENCIA.-

Zaragoza, cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Juez Sr. Navarro Marco

Por recibido el presente exhorto apertado con la cualidad ordinaria de sin perjuicio.

Registrese y llevese a cabo la citacion del testigo en forma reglamentaria para que se perone en este Juzgado a prestar declaracion. Complimentado en todas sus partes devuélvase al Juzgado exhortante. Lo acuerda y firma J.J. de lo que certifico.

Juan Navarro Marco
David Fernandez

Diligencia.-

En la misma fecha queda registrado y se entrega al alguacil del Juzgado la oportuna papelada de citacion para cumplimiento. Doy fé.

Juan Navarro Marco

Declaración de D.

LORENZO VIDAL TOLOSANA

En Zaragoza a ocho de julio de ---- de mil novecientos Cuarenta y uno.

Ante este Juzgado comparece el mencionado anteriormente quien enterado por S. S. del objeto de su comparencia y hechas que le fueron las advertencias legales, después de prestar juramento de ser veraz, dice: llamarse como queda dicho, de 57 años de edad, estado casado

profesion abogado natural de Huesca provincia de Idem
habitante en Zaragoza calle Coata.
núm. II piso que no ha sido procesado.

Preguntado si pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S. dice que si, en calidad de militante y que no le comprenden las demas.

Preguntado por la primera vice: que desde hace muchos años conoce y trata a don Antonio Lucas Luaces el cual durante los años 1931 y 1933 simpatizaba vagamente con la forma politica republicana aunque sin ostentar cargo alguno directivo en ninguno de sus partidos y mas bien por que el derrumbamiento de la Diodadura y la Monarquia le hicieron pensar en la posibilidad de que una nueva forma de gobierno resolviera los problemas planteados en España; si bien pronto se desengano y se apartó de aquellos ideas enteramente. No cuenta al declarante se afiliara a la izquierda Republicana y sabe no ostentó cargo directivo en ningun partido.

La segunda vice: que como candidato que fue el declarante en las ultimas lecciones a Cortes celebradas en 1936 sabe, y le consta, que el señor Lucas votó la candidatura de Coalición de Derechas que representaba la lucha contra el bolchevismo, el marxismo y el separatismo. No ostentó en las mesas electorales representacion de aquella candidatura por impedírselo su condicion de funcionario público.

La tercera manifiesta: que la ignora enteramente. Hace con la venia de S.S. que le consta que el señor Lucas ha sido siempre un ferviente catolico; habiendole visto conular por lo menos una vez al mes, que lo hizo durante su vida de soltero, que despues de su matrimonio con una conducta social correcta y unicamente sufrió, de buena fe, como otros muchos, y acaso por inexperiencia, el error de creer que la forma republicana podria traer a España el orden y la prosperidad, pero que tan pronto se convenció de lo contrario se apartó de aquel ideal del que tan poco fue propegandista, sino mero partidario, sin cargo directivo ni funcion especial ninguna.

que no tiene nada mas que decir. Y habiendola leído la encuentra conforme y firma con el señor Juez de lo que certifico.

Juan Navarro Marco
David Fernandez

Diligencia.-

En la misma fecha se devuélve al Juzgado exhortante. Doy fé.

Juan Navarro Marco



Declaración de D.

En Zaragoza a _____ de _____ de mil novecientos _____

Ante este Juzgado comparece el mencionado anteriormente quien enterado por S. S. del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales, después de prestar juramento de ser veraz, dice: llamarse como quedá dicho, de _____ años de edad, estado _____ natural de _____ provincia de _____

profesión _____ habitante en _____ calle _____
nóm. _____ piso _____ que _____ ha sido procesado.

Preguntado si pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S. dice que _____ en calidad de _____

Preguntado



DIPUTACION PROVINCIAL

DE

HUESCA

NEGOCIADO Presidencia

NUM. _____

32 24
Descargo

Con referencia al atto. escrito de V.S. de 27 de junio próximo pasado, por el que solicita del que suscribe informe a tenor del cuestionario que en el mismo indica, por haber sido propuesto por el encartado ANTONIO LACASA IALUEZA, Ayudante de Obras públicas, que residió en ésta y que actualmente está domiciliado en Barcelona, como testigo de descargo para combatir las imputaciones que se le hacen, y vistos los antecedentes que al respecto obran en poder del informante, tengo el honor de manifestar a V.S. lo que sigue:

Que don Antonio Lacasa Ialueza no figura como afiliado en las relaciones de los partidos del Frente Popular, no corriendo tampoco que hiciese propaganda pública a favor de la candidatura de izquierdas en las elecciones de 1936. Estaba considerado como elemento de izquierdas, pero sin significarse. El 21 de agosto de 1936, y por orden del entonces Delegado Militar en la Comisaría de Policía, Sr. Navarro, fué detenido, sin que en tal orden se concretasen las causas que le motivaban. El 30 del mismo mes y año fué decretado por el Gobierno civil su prisión atenuada y en noviembre del mismo año la libertad por la Comandancia Militar de la Plaza.

Al iniciarse el glorioso alzamiento y practicarse un registro en el domicilio del jefe de Unión Republicana, Sr. Ceza Borrrel, se encontró en él una relación de los funcionarios de Obras públicas que prestaban sus servicios en esta ciudad, y en ella aparecía el informado como izquierdista, lo que coincide con los antecedentes obrantes en la Comisaría de Policía.

No está considerado como elemento peligroso y durante el Movimiento Nacional ha observado una conducta correcta.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca, 10 de julio de 1941.

Ignacio Pérez Calvo

Firmado: Ignacio Pérez Calvo.-Presidente de la Diputación.



Decreto

Comparecencia de AVELINA
D. TOVAR ANDRADE.

En Huesca a cinco de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S. S. y de mi el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 62 años de edad, estado viuda, oficio profesora Anormal natural y vecina de Huesca, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que conoce al expedientado por haber sido vecina de este durante seis años y por haber convivido ambas familias juntas durante el tiempo de invierno o sea cuando precisamente se hace la vida en casa. Le consta a la ~~expedientada~~ declarante que nunca le vio hacer política de ninguna clase y menos en contra del Movimiento Nacional sino por el contrario siempre y cuando en su casa se rezaba el Santo rosario que era casi diariamente han asistido el expedientado y sus familiares. Que considera al mismo como una persona honorabilísima y trabajadora.

Y no teniendo nada mas que manifestar y leída que le fue la presente y hallándola conforme firma con S.S. y conmigo el Secretario de que soy fe.



Comparecencia de RAMON
D. SANCHEZ TOVAR

Descargos 34 *el*
En Huesca a cinco de Julio

de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 26 años de edad, estado casado, oficio empleado, natural y vecino de Huesca, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que conoce a D. Antonio Lacasa Laluzza por haber vivido en la misma casa durante varios años. Que nunca le oyó manifestaciones a favor de la política o partidos del Frente Popular, antes bien, al contrario, se interesó frecuentemente por la marcha del Movimiento Falangista sin que con ello quiera indicarse una adhesión al mismo, pero, el que no le era extraño. Que cree recordar que en algunas ocasiones le ha hecho conativos en metálico para subvenir a los gastos del partido.

Le interesa hacer constar que la noche del 18 de Julio, habiendo sido avisado el declarante de que se iba a proceder a su detención, solicitó de su vecino Antonio Lacasa la permisión de permanecer en su vivienda el tiempo preciso para sujeción a la policía, siéndole concedido con agrado por parte de dicho Sr.

Que así mismo en numerosas ocasiones ofreció su colaboración al declarante para cuanto particular o políticamente pudiera necesitarla.

Que en las ocasiones en que el declarante fue detenido por las autoridades del Frente Popular, el Sr. Lacasa y su familia le visitaron en la Carcel y le mandaron a esta obsequios.

Que la noche a que se hace referencia (18 de Julio) estando el declarante refugiado en casa del Sr. Lacasa, recibió por el telefono del Sr. Estrada (que vivía en el piso 2º del mismo edificio) una orden del Ingeniero Jefe de Obras Publicas para que se presentase en un lugar que no recuerda con las llaves de su coche y para, como ayuntamiento de Obras Publicas, proceder por orden del Gobierno a la requisita de los coches de los particulares de la Ciudad. Que esta orden que le dio el declarante le era transmitida por el Sr. Estrada, fue cumplimentada saliendo de su casa poco despues de haber cenado. Al poco rato el declarante junto con dos camaradas suyos y se vino por la curiosidad a la calle para observar el movimiento que en ella ocurría, pudiendo comprobar que a las doce de la noche aproximadamente el Sr. Lacasa regresó a su domicilio, permaneciendo bastante rato en la puerta durante un rato.

Que días despues, no recuerdo cuantos, el Sr. Lacasa fue detenido por orden de la Autoridad Militar, y precisamente porque no le juzgaba persona afecta al Frente Popular y porque no cree en su responsabilidad personal por nada de lo acaecido la noche del 18, hizo gestiones personalmente con el Coronel Solans, Gobernador Militar de la plaza para obtener su libertad que a los pocos días le fue concedida por su acción y la de otras personas interesadas.

Que recuerda que cuando la Falange trató de editar como diario su periódico "Arriba" tuvo del Sr. Lacasa la promesa de que suscribiría una acción.

Y no teniendo nada más que manifestar y lo que le fue le Preserto, y hallándose conforme firmo con V. S. de que soy te.

Ramon Sanchez Tovar
David Tovar

624
OBRAS PUBLICAS

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE CARRETERAS, CANALES Y PUERTOS

PROVINCIA DE HUESCA

NÚMERO _____

Tratado _____

Expte. de puración

FALLO

**DON JOAQUÍN CAJAL LASALA, INGENIERO JEFE DE OBRAS
PUBLICAS DE HUESCA**

CERTIFICO: Que en el expediente personal de depuración del Ayudante de Obras Públicas Don Antonio Lacasa Laluzza, hay un documento que, copiado literalmente dice así:

-Junta Técnica del Estado.- Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.- Nº 7008.- Vistos los expedientes que V.S. ha instruido al personal facultativo afecto al servicio de esa Jefatura, conforme a lo dispuesto en el Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto Ley de 5 de diciembre de 1936; esta Presidencia a propuesta de V.S. ha acordado imponer las sanciones siguientes: un año de suspensión de empleo y sueldo y traslado a más de 200 Kms., cuando le correspondiera reintegrar al servicio al Ayudante de Obras Públicas D. Antonio Lacasa Laluzza.- Lo que comunico a V.S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.- Dios guarde a V.S. muchos años.- Burgos 5 Octubre 1937.- (II Año Triunfal).- El Presidente Maurice Berret.- Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huesca.

Lo que a petición del Sr. Juez Instructor Provincial del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas expido en Huesca a diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.



J. Cajal



074

36 28



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

ILMO SEÑOR:

Núm. 2535

En contestación a su respetable escrito de fecha 27 del pasado mes, en el que interesa se le comunique si ANTONIO LACASA LALUEZA, de 45 años, casado, Ayudante de Obras Públicas, hijo de Antonio y Manole, natural de esta Capital y domiciliado actualmente en Barcelona, consta en los Archivos de esta Dependencia estuviere afiliado a algún partido político, en especial de carácter izquierdista y en su caso, cargos que pudiera haber desempeñado en la Dirección del mismo, tengo el honor de comunicar a V.S. que en las relaciones que obran en dichos archivos, no figura el mencionado Lacasa, no solo en las de los partidos de izquierdas, sino también en los de derechas; ahora bien, en una relación del personal de Obras Públicas de esta Capital, que fue hallada en el domicilio de SAHUN GAZO BORRUEL, aparece Antonio Lacasa Lalueza, inscrito como izquierdista.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 2 de Julio de 1941.
EL COMISARIO JEFE.



[Handwritten signature]

Ilmo Señor Juez Instructor del Juzgado Provincial de R. Político.



Comparecencia de 1 testigo
D. SALVADOR ENA MAILLADA

En Huesca a cuatro de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S. S. y de mi el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 45 años de edad, estado casado, oficio Industrial, natural y vecino de "Huesca".

a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que se presenta a declarar como testigo que le he citado el Jurgado en el expediente que se instruye al vecino de esta Capital ANTONIO LACASA LALUEZA.

Que conoce al encausado ANTONIO LACASA LALUEZA, por ser vecino de esta Capital como se conoce a todo el mundo. Que no le consta que estuviera afiliado a Izquierda Republicana aunque si sabe que era de ideas izquierdistas.

Que supone que dadas las ideas izquierdistas que profesaba votaría para estas en las últimas elecciones ya que al advenimiento del Movimiento cree estuvo detenido, sin que le consten los motivos por los cuales lo fue aunque supone que por su actuación política.

Que no tiene nada mas que manifestar. Leído lo que antecede en su contenido se afirma y ratifica y firma con S.S. y conmigo el Secretario de que doy fé.

[Handwritten signature: Salvador Ena Maillada]
[Handwritten signature: José María Pons]



DILIGENCIA.- En Huesca, a veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidos al expediente de su razón el informe de valores librado por el Banco de España, las declaraciones de los testigos en descargo D. Lorenzo Vidal, D. Ignacio Pérez Galvo, D^a Avelina Tovar y D. Ramón Sánchez, la comunicación de la Jefatura de Obras Públicas deudo cuenta del fallo del expediente de depuración y el informe de la Comisaría de Investigación y Vigilancia, así como las declaraciones de los testigos que fueron interesados en pruebas testifical interesada por este Juzgado. Doy fe.

[Handwritten signature]

Auto. - En Huesca a veinte y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 24 de Agosto de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se balle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.
Lo mandó el Sr. Juez Don *[Handwritten signature]* y firma conmigo el Secretario; doy fe.

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]



Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.090 seguido contra ANTONIO LACASA LALUEZA vecino de HUESCA, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 12)

***SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO:** (Fols.)

Izquierdista y propagandista con sus amistades se supene voto a las izquierdas. Afiliado a Union Republicana o Izquierda Republicana. Fue detenido por orden Gubernativa.

BIENES; ninguno.

FAMILIARES; esposa y madre politica Fol. 5,6,7.

El Banco de España nos comunica que el inculcado posee o tiene mejor dicho depositada en dicho Banco una cantidad de pesetas 76.000 pesetas Fol. 9.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 11,12) y hechas prevenciones (Fol 17), y

EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol.)

Que no pertenece a partidos políticos y voto a las derechas en las ultimas elecciones. Que ignora por los motivos que fue detenida y siempre a procurado ayudar a la Causa Nacional. Fol. 19.

BIENES en el Banco de España por un valor nominal de 35.000 pesetas y de su esposa y en el mismo Banco 35.000 pesetas. y en fincas 9.000 pesetas

FAMILIARES; esposa y madre Politicas. Fol. 21.

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols.)

Que concuerda con la declaracion que tiene prestada el expediente Fol. 23,24,25. 26

Al Fol. 27 aparece la resolucion recaida en el expediente de Depuracion que se siguió contra el mismo.

PRATICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols.)

que era de ideas izquierdistas y que en sus conversaciones siempre hablaban en tonos izquierdistas, creyendo que votaria esta candidatura en las ultimas elecciones. Fol. 29,30,31.

El Instructor que suscribe considera a ANTONIO LACASA LALUEZA, incurso en el apartado e) del articulo cuarto de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 31 de Julio de 1941.

El Instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 33 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Dou fe.



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA . - Zaragoza siete de Agosto de mil novecien-
tes cuarenta y uno.

En vista de la amistad que le une con los pró-
ximos familiares del inculpado en este procedimiento,
Antonio Lacasa Lalueza, se excusa el Presidente que
prevee de intervenir en el estudio, discusión y fallo
de este procedimiento, que deberá pasar al Sr. Presi-
dente suplente.

Le acordé y firma el Sr. Presidente, de que
certifico.

M/

J. J. J. J. J.

José M. San Agustín



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acésese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Fernando Diaz

Vocales

D. José M^a Martín

D. Arturo Guillen

Zaragoza diez y ocho de Septiembre

de mil novecientos cuarenta y uno

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Antonio

Lacaja Valera, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Antonio Lacaja Valera o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal de Legano que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, hallándose presente háyase presentado o no aquél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifiéo:



Diligencia. Con fecha Huesca de Noviembre del
año actual, se dicta el sumi-
suro de la anterior carta
orden, certifico.

San Agustín

Al Tribunal

ANTONIO LACASA LALUEZA, mayor de edad. Ayudante de Obras Publi-
cas, vecino de Barcelona, comparece ante el Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas en expediente que se le instruye ba-
jo el numero 2.090 y como mejor proceda respetuosamente dice:

Que dentro del término que le ha sido concedido mediante no-
tificación del 19 del actual, ejercita su derecho de defensa, pa-
ra el cual, visto el resultado de las diligencias practicadas,
habrá de realizar su análisis, ya que tanto en su conjunto como
en sus detalles no tan solo no contienen cargo alguno de los de-
finidos en la Ley, sino que atestiguan interesantísimos extremos
que ponen al compareciente a cubierto de toda sospecha.

CONDUCTA GENERAL.

En contra de su conducta moral y de la entera corrección con
que se ha comportado siempre, a lo largo de toda su vida oficial
y particular, nada en absoluto se ha expuesto por ninguna de las
personas, Centros y Autoridades que han informado. Es más, cuan-
tas veces les ha sido solicitada especialmente una opinión so-
bre el particular, sus aseveraciones laudatorias son tan terminan-
tes y unánimes, que no pueden ofrecer duda alguna.

Folio 10. Alcalde de Huesca. Desde la fecha en que fué puesto
en libertad, ha observado constantemente buena conducta, dedicán-
dose a la vida familiar.

72. Comandancia de la Guardia civil de Huesca. Su conducta per-
sonal, antes del Movimiento, buena.

24. Don I. Pérez Calvo, Presidente de la Diputación Provincial.
Durante el Movimiento, conducta correcta.

25. A. Tovar, profesora de la Normal de Maestras. Persona hono-
rable y trabajadora.

29. C. Casca, Ayudante de Obras Publicas. Personalmente le merece buen concepto.

Ninguno expresa, ni aun con el mas remoto indicio que su comportamiento, lo mismo en su vida oficial que en la particular, no fuera el propio de una persona escrupulosamente honrada y de delicada conciencia.

CONDUCTA RELIGIOSA.

24. L. Vidal Tolosana, Decano del I. Colegio de Abogados. Le consta era un ferviente católico, habiéndole visto comulgar por lo menos una vez al mes, lo mismo durante su vida de soltero que despues de su matrimonio, ostentando una conducta social correcta.

25. A. Tovar. En su casa se rezaba diariamente el Rosario, en familia.

SUPUESTO IZQUIERDISMO.

Se hace derivar exclusivamente del hecho de que, en una relacion encontrada a S. Gazo, jefe de Izquierda republicana, aparecia la lista de funcionarios de Obras Publicas afectos a la Jefatura de Huesca y en ella su nombre con la calificacion de «izquierdista».

De ese mero dato, de esa relacion que nadie expresa haber visto, y de la que no se ha traído testimonio, se pretende derivar al izquierdismo del que suscribe, sin otro antecedente positivo que la indicacion mencionada, carente de toda corroboracion.

INEXACTITUD DE LA IMPUTACION.

Que tal imputacion es inexacta, lo demuestran los datos siguientes:

22. Alcalde de Huesca. No se tienen antecedentes sobre la candidatura que voto en las ultimas elecciones.

23. Jefatura Provincial de FET y de las JONS. Se desconoce la candidatura votada en 1.936.

24. I. Pérez Calvo. No se significó en izquierdas.

25. A. Tovar. No le vió hacer politica de ninguna clase, ni menos en contra del Movimiento.

28. Comisario Jefe de Policia. Ni en los archivos ni en las relaciones de esta dependencia aparece como derechista ni como izquierdista:

44
Tan solo en la relacion Gazo.

29. C. Casca. Ignora el partido a que se hallaba afiliado.

30. M. Elecu. Ni afiliado ni propagandista.

23. L. Vidal. Testigo digno del mayor crédito, por haber sido candidato de derechas en las elecciones de 1.936 y poseer y por tanto completa informacion sobre las mismas. Dice: Antonio La casa votó la candidatura de coalicion derechista, que representaba el antilalicismo, el antimarxismo y antiseparatismo; aunque no tuvo cargo ni representacion de tal candidatura, por impedirse solo su condacion de funcionario publico.

Esta es la ultima conclusion a que se llega en el examen del expediente sobre tan concreto particular. No estuvo afiliado a partido alguno del Frente popular; y en cambio, en las elecciones de 1.936 votó contra el mismo y en favor de la coalicion antimarxista.

Cargos. - Propagandas.

Por no haber pertenecido a ningun partido del Frente Popular no tuvo en ellos cargo alguno, ni les representó ni dirigió en ninguna ocasion.

Ni la policia, ni la Guardia civil, ni la Alcaldia, ni los testigos que pudiéramos llamar de cargo, concretan, determinan ni siquiera insinuan a que partido de Izquierda republicana o del Frente popular perteneció el que suscribe; Bien que ello les resultaba imposible, por no haber actuado jamás en ninguno de aquellos. Por el contrario:

22. F. FET y de las JONS. No se tiene noticia de que estuviera afiliado a ningun partido del frente popular.

23. Guardia civil. No se sabe perteneciera a ningun partido politico.

23. L. Vidal. Simpatizó en 1.931-33, vagamente, con la forma politica republicana, aunque sin ostentar cargo alguno directivo en ninguno de sus partidos y más bien por que al derrumbarse la Dictadura y la Monarquia pensó de buena fé en la posibilidad

de que una nueva forma de gobierno resolviera los problemas que tenía planteados España. Pronto se desengañó y se apartó enteramente de aquellos ideales. Niéga estuviérase afiliado a izquierda republicana y sabe no ostentó cargo alguno directivo en ningún partido.

23a. I. Pérez Calvo. No figura como afiliado en ninguna de las relaciones de los partidos del frente popular, no constando tampoco que hiciera propaganda de tal candidatura.

25. A. Tovar. No le vió hacer política de ninguna clase.

24. S. Tovar. Nunca le oyó manifestaciones en favor de la política o partidos del frente popular, antes bien, se interesó por el Movimiento falangista, con detalles de los que habremos de ocuparnos más adelante.

28. Comisario de policía. Sin cargo alguno izquierdista.

29. E. Casca. No pudo concretar el partido, ni si hacia propaganda del frente popular.

30. M. Blasca. Ni afiliado ni propagandista.

31. S. Ena. Igual.

De todos estos testimonios oficiales y particulares, algunos de ellos calificadísimo, se deduce que no estuvo afiliado, ni tuvo cargo alguno directivo, de gestión ni representación en ningún partido de izquierdas, ni en ninguno de los actos electorales en que el Frente popular intervino.

Propagandista, tampoco lo fué. Mal podía serlo si sus antecedentes, su conducta social pública y privada, moral y religiosa, le situaban abiertamente enfrente.

Dice el folio 7a la Comandancia de la Guardia civil de Huesca: Sus ideas eran de izquierda, distinguiéndose "regular" (sic), en sus propagandas de conversaciones particulares con sus amistades.

Tan poco enterada se halla la Comandancia de la Guardia civil, que al final desliza como rumor, que es dueño de algunas casas en el Paseo de Gracia de Barcelona! lo cual habrá hecho sin duda son-

46
reír e cuantos hayan tenido ocasión de conocer tan "documentado informe"

Dice también "que no ha residido en Huesca desde antes del Alzamiento" lo cual se halla en abierta oposición con la totalidad del expediente; ya que consta en el mismo que era vecino de Huesca; que en ella se encontraba al comenzar el Movimiento y que bastantes meses después, fué trasladado.

Aunque el Tribunal, dotado de elto sentido crítico, sabrá discernir las contradicciones que todo ello significa, queremos destacar la de esa "propaganda" que se atribuye el que suscribía "en conversaciones particulares con sus amistades"; ya que afirmar esto, cuando se dice que el suscriptor no residía en Huesca, (ni por tanto podía conversar allí con sus amistades) resulta algo insólito...

Que "propagandas" fueron esas? Con quien o quienes? Que testigos lo afirman? Que medios de persuasión empleaba? Que voluntades captó? Que manera eficaz y ostensible tuvo de actuar? Nada de ello se aclara por la Guardia civil, ni resulta recogido tampoco en el expediente con ninguna clase de prueba, digna de tal nombre.

Esto en cuanto a la "propaganda" a que la Guardia civil alude o sea la de las "conversaciones particulares" al mismo tiempo que afirma la falta de residencia en Huesca.

Propaganda pública? Escritos? Proclamas? Mitines? Discursos? Artículos de prensa? Donde se hallaron?

Cuando han de servirse elementos para que un Tribunal enjuicie la conducta de un hombre a quienes todos tienen por persona honrada, religiosa, moral y correcta, precisa concretar más. Y en el expediente nadie lo hace.

Representación de partidos o candidatos de izquierda? Viajes para acompañarlos? Ninguno.

El instructor no ha creído sin duda oportuno reclamar de la Junta Provincial del Censo electoral de Huesca la conti-

ficacion que le fué interesada por via de prueba.

Pero, con certificacion o sin ella, queda en pié la negativa de que el compareciente haya ostentado directa ni indirectamente la representacion de personas o partidos del Frente popular e Izquierda republicana; ni de que hubiese prestado al mismo ningun servicio.

Cotizaciones? Ni la más remota referencia de que hubiese contribuido al fondo económico de aquellos partidos; ni de que hubiere tratado de convencer a nadie para que favoreciera por tal medio ni por ningun otro a los partidos de izquierda.

Y si no existe afiliacion; ni puesto directivo; ni apoyo moral; ni auxilio económico; ¿que conexiones han podido advertirse entre el que suscribe y los partidos de izquierda o sus organizaciones? Absolutamente ninguna. Y nada de ello acredita el expediente, sino todo lo contrario.

CONDUCTA RESPECTO AL MOVIMIENTO.

Destaca la declaracion del testigo S.Tovar, folio 26.

Antes del Glorioso Alzamiento, se interesó por el Movimiento Falangista. Sin ser adicto, no era extraño, afirma este testigo, persona bien significada en la organizacion falangista de Huesca, antes y despues del Alzamiento.

Hizo, añade, donativos para los gastos del partido. Y esto en los tiempos heroicos, en que realizarlo era exponerse a represalias bien fáciles con los funcionarios públicos.

El propio testigo hace una revelacion que demuestra haber prestado el Alzamiento un merísimo servicio. En la noche del 18 de Julio de 1.936, fué requerido de orden del entonces Jefe de Obras Públicas Sr. Martínez de Velasco para ponerse a disposicion del Gobierno civil frente populista y realizar la requisá de coches.

Esta orden no fué cumplimentada, por que al que suscribe la soslayó. En honor a la verdad con viva complacencia del Sr. Velasco. Y por ello el compareciente, a las doce de la noche, se hallaba en el propio domicilio del que ya no salió.

Es enteramente publico que las turbas del Frente popular fueron dueñas de la Ciudad de Huesca durante aquella noche, hasta las seis de la mañana en que las fuerzas del Ejército salieron de sus Cuarteles, proclamando el estado de Guerra y ocupando la poblacion.

Durante la noche y hasta las seis de la mañana, los secuaces del Frente popular practicaron registros en los domicilios de los Jefes derechistas Sres. Videl y Sopena.

El ambiente, hasta que las fuerzas salieron de los Cuarteles, fué propicio para la actuacion de las izquierdas "gubernamentales" y del Frente popular en general.

Y el que suscribe, no obstante su condicion de Ayudante de Obras publicas de la Jefatura de Huesca, afecto por tanto el servicio de inspeccion y requisa de coches, no lo realizó, ni se incautó de vehiculo alguno; no obstante las ordenes del Gobierno civil que le habian sido trasladadas por aviso que le dirigió su jefe inmediato.

Aunque esas ordenes se hubieren cumplido, se habría tratado de un caso de obediencia, perfectamente excusable.

Infinidad de funcionarios, se vieron por razones geograficas, en buena parte de España, en el duro trance de servir al llamado "Gobierno" que dirigía la rebelión marxista armada y acatar sus ordenes. El que suscribe NO LAS CUMPLIÓ y ello restó indudablemente, al Frente popular, elementos para organizar su resistencia.

Refugió en su cesa al Jefe falangista Sr. S.Tovar. Cuando el mismo estuvo en la Carcel, le visitó y colmo de obsequios. Lo afirma el Sr. S.Tovar en su declaracion del folio 5a.

Nada pudo hacer despues, por haber sido detenido, sin ninguna explicacion de causa. Pero, consta que fué puesto en libertad el 10 de Noviembre. Y el 11 contribuyó a la suscripcion en favor del Ejército, con un donativo de 1.000 pesetas, segun recibo testimoniado el folio 20.

Y su conducta posterior, enteramente ajustada a las normas del Glorioso Alzamiento, no ha merecido de nadie el menor reproche.

APLICACION DE LA LEY.

En su informe final, considera el Instructor que el compareciente se halla incurso, sin circunstancias modificativas, en el caso E) artº 4º de la Ley orgánica de esta jurisdicción, o sea:

«Háberse significado públicamente por la intensidad o por la eficacia de su actuación en favor del Frente popular o de los partidos y agrupaciones comprendidos en el artículo 2º, (sus similares) o contribuido con ayuda económica a los mismos prestada de una manera voluntaria y libre, con propósito deliberado de favorecerles, aunque no se hubiesen desempeñado puestos directivos o cargos o misiones de confianza ni se tratara de afiliados a aquellos».

Hasta aquí la transcripción del texto legal.

Bien claramente se advierte que el que suscribe no se encuentra en ninguna de aquellas situaciones ni las alcanzan por ello las sanciones de la Ley.

Aunque fuera cierta, que no lo es, una ideología izquierdista, que no se ha demostrado en forma alguna: si la admitiéramos en el terreno de la hipótesis y a efectos meramente dialécticos, sería preciso para que la responsabilidad existiera:

HABERSE SIGNIFICADO PÚBLICAMENTE. Éste que más, insinúa en el expediente el tono izquierdista de algunas conversaciones habidas en el terreno puramente AMISTOSO Y PARTICULAR. En el orden y aspecto PÚBLICOS, nadie lo advierte, ni siquiera el «querido colega» que al final aparece como testigo de cargo.

Ninguna referencia en el sentido de una exteriorización PÚBLICA; no ya en periodicos, mitines, conferencias, reuniones, sino que ni siquiera en ocasiones singulares propicias a la difusión.

CON INTENSIDAD ó EFICACIA, añade la Ley. Donde han quedado

47
aquilatados tales conceptos, que en el expediente carecen de toda demostración? Si el compareciente hubiera sido una personalidad relevante en las ciencias, las artes, la política, la prensa, etc. etc. sus actos (siempre hablamos bajo el mismo supuesto dialéctico, falto de realidad objetiva) podrían haber tenido trascendencia, resonancia o acción de proselitismo. Pero, su situación era y es modesta. Ayudante de Obras Públicas, puesto profesional que carece totalmente de relieve.

No ha contribuido económicamente ni cotizado jamás en partidos, organizaciones ni agrupaciones del Frente popular, ni les ha prestado auxilio alguno ni nada de ello aparece ni del modo más remoto en el expediente.

Con lo cual, al faltar los requisitos primarios de la responsabilidad política, no precisa examinar el resto del precepto legal, cuyo detallado contenido se halla subordinado al general ya expuesto.

Como las Leyes penales no tienen interpretación extensiva y como además es obvio y se deduce de la simple lectura de la de esta jurisdicción, que al compareciente no ha incurrido en ningún otro de sus apartados, antes bien, del expediente resulta una profusión de referencias contrarias a todo ello, resumimos nuestra defensa diciendo:

Que el que suscribe no ha estado afiliado a Izquierda republicana, ni al Frente popular, ni a sus partidos, agrupaciones ni organizaciones.

Que no los ha propagado ni difundido con intensidad, con eficacia, ni sin ellas; ni ha tenido dentro de ellos la menor actuación.

Que no ha contribuido a ellos económicamente, ni les ha favorecido material ni moralmente bajo ningún aspecto.

Constan por el contrario sus ideas y prácticas religiosas, (de absoluta incompatibilidad con el izquierdismo); su escrupu-

losa moralidad; su vida correcta en el orden oficial como en el particular; sus afinidades con el Glorioso Alzamiento y sus auxilios y servicios prestados a personas significadas en el Movimiento falangista en épocas de persecución.

Y aun prescindiendo de este aspecto material, realmente secundario, aparece del expediente la asistencia que en el orden moral prestó en forma cordial, afectiva y acogedora; reveladora de sus profundas simpatías por cuanto a la sazón representaba un destacado antecedente de la Santa Cruzada de Liberación de nuestra Patria.

Esta asistencia MORAL, resulta bien calificada en tiempos en que formábanse las esencias del Alzamiento y eran objeto de persecución cuantos tenían al menor contacto con las personas que a la sazón encarnaban el ideal de una España mejor y más dignamente gobernada que lo era por el Frente popular.

POR TODO LO EXPUESTO

SUPLICO al Tribunal se sirva tener por presentado en tiempo y forma este escrito; Por evacuado el trámite de defensa concedido a esta parte y que a su tiempo se dicte sentencia fallando el expediente en el sentido de absolver al que suscribe, por no hallarse incurso en ninguna de las responsabilidades definidas por la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción especial ante la que con el presente escrito comparezco.

Así es de hacer todo ello en justicia que confiadamente espero de la rectitud del Tribunal.

Barcelona para Zaragoza a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Antonio Llacera


XIX

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Antonio Lacasa Talueza Zaragoza veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores | Dada cuenta, únense las diligencias y escrito que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



S E N T E N C I A

SEÑORES:

Presidente-suplente

D. Fernando Diaz O'Denna.

VocalesD. José M^e Martin Claveria.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

§
§
§
§
§
§
§
§
§
§
§
§

En la ciudad de Zamagoza a veinti-
ocho de Febrero de mil novecientos cuaren-
ta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regio-
nal de Responsabilidades Políticas, consti-
tuido por los señores notados a margen,
bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las
diligencias del expediente seguido contra
ANTONIO TACASA LATUEZA, de 46 años de edad,
casado, Ayudante de Obras Púlicas, vecino

que fué de Huesca y actualmente de Barcelona, solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes apor-
tados a las diligencias aparece justificado que ANTONIO TACASA LA-
TUEZA si bien era de ideas izquierdistas y partidario de la Repúbli-
ca e durante los años en que estuvo implantada en España, no consta
que figurase afiliado a partido político determinado ni que realiza-
se propaganda a favor del Frente Popular; al promoverse el glorioso
Movimiento Nacional y sin que hiciera la menor oposición al mismo,
fué detenido y puesto mas tarde en libertad; ha sido sancionado en
el Cuerpo a que pertenece con un año de suspensión de empleo y suel-
do y traslado a mas de 200 kilómetros de su anterior residencia; en
la actualidad ejerce su cargo en Barcelona.

RESULTANDO: Que tramitadas las oportunas diligencias por el
Juzgado Instructor Provincial de Huesca fueron elevadas en su día
a este Tribunal despues de formular al inculpado las prevenciones
del art. 49 de la Ley y de publicarse edictos en los periódicos oñi-
ciales.

RESULTANDO: Que en la tramitación de' expediente se han ob-
servado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades
Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

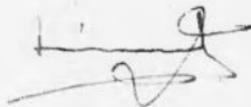
CONSIDERANDO: Que deduciéndose de la apreciación de los elementos de prueba aportados al expediente que se consigna en el primer Resultado de esta sentencia, que el inculpa-do no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimarse comprendido en ninguno de los casos que señala el art. 4º de la Ley reguladora de esta jurisdicción, procede dictar resolución absolutoria, a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del art. 57 de la Ley mencionada, con los efectos que en dicho precepto se expresan.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

FATJAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado ANTONIO CASAS LADEZA, de Huesca, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; y publíquese esta resolución en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado el inculpa-do la libre disposición de sus bienes, con los efectos prevenidos en el último inciso del art. 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Rema...
Casta...*



Antonio...

DIUIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden a' Juez Municipa' Decano de los de Barce'ona; certifico.

CONSIDERANDO: Que deduciéndose de la apreciación de los elementos de prueba aportados al expediente que se consigna en el primer Resultado de esta sentencia, que el inculcado no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimarse comprendido en ninguno de los casos que señala el art. 4º de la Ley reguladora de esta jurisdicción, procede dictar resolución absolutoria, a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del art. 57 de la Ley mencionada, con los efectos que en dicho precepto se expresan.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

PALMARES: que debemos absolver y absolvamos al expedientado ANTONIO ACASA LAUNEZA, de Huesca, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; y publíquese esta resolución en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos prevenidos en el último inciso del art. 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Fernando Díaz.-José Mº Martín.-
Arturo Guillen.-Rubricados.

S E N T E N C I A

SEÑORES:

Presidente-suplente

D. Fernando Díaz O'Denna.

Vocales

D. José Mº Martín Clavería.

D. Arturo Guillen de Urzain.

5
4
3
2
1

En la ciudad de Zaragoza a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regio-
nal de Responsabilidades Políticas, consti-
tuido por los señores anotados a margen,
bajo la Ponencia del Vocal Registrado, las
diligencias del expediente seguido contra
ANTONIO ACASA LAUNEZA, de 46 años de edad,
casado, Ayudante de Obras Públicas, vecino

que fué de Huesca y actualmente de Barcelona, siguiente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes apor-
tados a las diligencias aparece justificado que ANTONIO ACASA LA-
UNEZA si bien era de ideas izquierdistas y partidario de la Repúbli-
ca durante los años en que estuvo implantada en España, no consta
que figurase afiliado a partido político determinado ni que realizase
propaganda a favor del Frente Popular; al promoverse el glorioso
Movimiento Nacional y sin que hiciera la menor oposición al mismo,
fué detenido y puesto mas tarde en libertad; ha sido sancionado en
el Cuerpo a que pertenece con un año de suspensión de empleo y suel-
do y trasladado a mas de 200 kilómetros de su anterior residencia; en
la actualidad ejerce su cargo en Barcelona.

RESULTANDO: que tramitadas las oportunas diligencias por el
Juzgado Instructor Provincial de Huesca fueron elevadas en su día
a este Tribunal despues de formular al inculcado las prevenciones
del art. 49 de la Ley y de publicarse edictos en los periódicos ofi-
ciales.

RESULTANDO: que en la tramitación de' expediente se han ob-
servado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades
Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que deduciéndose de la apreciación de los elementos de prueba aportados al expediente que se consigna en el primer Resultado de esta sentencia, que el inculcado no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimarse comprendido en ninguno de los casos que señala el art. 4º de la Ley reguladora de esta jurisdicción, procede dictar resolución absolutoria, a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del art. 57 de la Ley mencionada, con los efectos que en dicho precepto se expresan.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

PALAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado ANTONIO YAGASA LAPEÑA, de Huesca, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; y publíquese esta resolución en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos prevenidos en el último inciso del art. 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Fernando Diaz.-José Mº Martín.-Arturo Guillén.-Rubricados.

D I L I G E N C I A.- Doy cuenta a la Sala del actual estado de este expediente. Huesca uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Certifico.

Juan

PROVIDENCIA § Huesca uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.
 S. S. §
 Presidente § Dada cuenta; remítase oficio al Banco de España en Barcelona notificándole que con fecha
 Pino § 28 de Febrero de 1.942. se dictó sentencia absolutoria en este expediente y por lo tanto quedan
 García § levantados los embargos practicados de las cantidades que en ese Banco figuren a nombre del expedientado y de cuyas cantidades puede disponer libremente el interesado; rogándole acuse de recibo.
 Lo acordaron los Sres. del margen y firma el Sr. Presidente de que Certifico.

Dubada

Fernando Diaz

D I L I G E N C I A.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

Juan

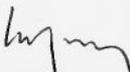
XXX

videncia del Juez } Huesca, veintitrés de mayo de mil novecientos
Sr. Vies-Aguado.- } sesenta.

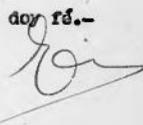
Habiendose enviado el precedente expediente por la Supl
rioridad para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma SS^{te} doy fé.-

E.-



Diligencia.-seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.-



D8940573

